

constituirá una herramienta imprescindible para conocer mejor la problemática actual sobre multiculturalismo y movimientos migratorios, y los medios legales y sociales de que se dispone.

M.^a ÁNGELES FÉLIX BALLESTA

LÓPEZ-SIDRO LÓPEZ, Ángel, *El control estatal de las entidades religiosas a través de los registros. Estudio histórico-jurídico*, Universidad de Jaén, 349 pp.

Esta monografía tiene su origen en la tesis doctoral que su autor defendió, a finales del año 2002, en la Universidad de Jaén. Señalar que el director de esa memoria de doctorado fue el profesor Mantecón no es, dado el tema de la monografía y la autoridad que se le reconoce en él al eclesiástico aragonés, ni mucho menos un dato irrelevante.

El título que el autor ha elegido para su obra describe adecuadamente la materia que constituye su contenido. Lo que se estudia, con una profundidad y un detenimiento que hasta ahora no se habían empleado por la doctrina jurídica española, son los precedentes históricos del actual Registro de entidades religiosas. Ahora bien, tal como se advierte en las páginas introductorias, en la actualidad el registro es un instrumento que desenvuelve su cometido dentro del amplio y abigarrado instrumental que el ordenamiento dispone para la protección y el fomento del derecho fundamental de libertad religiosa. Pero sus precedentes no surgieron con esa función tuitiva, sino que nacieron con un claro objetivo de control de unas entidades, fundamentalmente las órdenes y congregaciones religiosas, que eran contempladas con abierto recelo por los poderes públicos del Estado liberal.

Adelanto ya en estos párrafos iniciales que la monografía de López-Sidro me parece que es muy buena y que resulta muy lograda. Creo que ese resultado final se debe, principalmente, a dos motivos, uno de naturaleza sistemática y otro de carácter metódico. En efecto, por lo que hace al primero, el autor periodifica acertadamente, la historia de esos precedentes registrales, situando su inicio en la Restauración, y haciéndolos llegar, a través de tres fases (a cada una de las cuales, como se dirá, corresponde uno de los tres capítulos en los que se estructura el libro), hasta el sistema postconstitucional en vigor. El acierto metódico responde, a mi modo de ver, en que se conjuga el estudio de las fuentes normativas (las más de las veces, dada la materia, de rango inferior: decretos, órdenes, etc.) con el estudio de la praxis administrativa. Éste, obviamente, comportó que el autor manejase los fondos documentales del archivo del Ministerio de Justicia de donde extrae, y da a conocer, datos de gran interés. A esos dos méritos se une (lo cual, desgraciadamente, va siendo una característica cada vez menos común) el hecho de que la monografía está redactada en un español de una elegancia sencilla y expresiva que la hace de lectura agradable.

El Capítulo I se titula «La Restauración; primeros intentos de control registral» (pp. 15-58). A decir verdad, durante la Restauración no se creó ningún sistema registral donde tuvieran que inscribirse las entidades religiosas. No obstante, ello no quiere decir que los gobiernos de la restaurada monarquía no intentaran ejercer un control sobre las entidades religiosas. Al contrario. Ese control, que, en ocasiones, se deseaba que fuera férreo (otra cosa es que se llevara a la práctica de una manera eficaz), en cierta manera era consecuencia de la ambigua redacción que se contenía en el Concordato de 1851 sobre el establecimiento de órdenes religiosas. En efecto, lo dispuesto en el concordato isabelino en esa materia estuvo en el origen del sistema de autorizaciones arbitrado tras la Gloriosa; de las normas de desarrollo de los preceptos relativos a las de naturaleza religiosa de la Ley de asociaciones de 1887; del convenio concordatario de 1904 y de la Ley del Candado de 27 de diciembre de 1910. De estas normas (y de otras de inferior rango que las desarrollan) López-Sidro hace un análisis pormenorizado (que en ocasiones ilustra con ejemplos concretos tomados de los fondos archivísticos consultados, como, p. ej., en las pp. 33-37 donde se refiere al sistema de autorizaciones de establecimiento de institutos religiosos) que desemboca en una breve exposición de cómo era la situación al final de este periodo, en la cual se encuentran «dos tipos de entidades religiosas: las órdenes y congregaciones religiosas constituidas conforme a las normas de la Iglesia católica, que deben inscribirse en el Registro de asociaciones para alcanzar la personalidad jurídica: y las asociaciones de laicos católicos con fines religiosos, así como los grupos protestantes que deseen poseer personalidad legal, para lo cual no sólo habrán de estar inscritos en el Registro de asociaciones de 1887, en cuyo ámbito se incluyen. También estarían sometidas al derecho común de asociaciones las órdenes religiosas en tanto no cuenten con una aprobación eclesiástica definitiva pero deseen ya actuar en el tráfico jurídico» (pp. 57 y 58).

El segundo capítulo, que lleva por rúbrica la de «La II República. El primer registro especial» (pp. 59-90), se dedica a ese tan breve como intenso periodo de nuestra historia contemporánea. Las primeras páginas están destinadas a presentar una breve pero, a mi juicio, muy correcta panorámica de la política religiosa de los gobiernos republicanos (no me parece, en cambio correcta la referencia al «Gobierno de las derechas cedistas»: a la CEDA se le negó la posibilidad de formar gobierno, a lo más tuvo algunas carteras ministeriales en los gobiernos radicales). El núcleo de este capítulo se destina a analizar las normas respecto de las cuales el artículo 27 de la Constitución de octubre de 1931 actuó de ley de bases, señaladamente la Ley de confesiones y congregaciones religiosas de 2 de junio de 1932. En el último título de esta Ley, concretamente en el artículo 24, se creaba un registro para la inscripción de institutos religiosos, lo cual, como pone de relieve López-Sidro, supuso la primera aparición en nuestro ordenamiento jurídico histórico de un registro especial para la inscrip-

ción (y el consiguiente control) de entidades religiosas. La información que debía aportarse para la inscripción resultaba bastante detallada y se enunciaba en el artículo 25 de la ley, pero más interesante que saber cuáles eran los datos exigidos a las entidades que pretendían su inscripción, resulta la naturaleza constitutiva de tal inscripción en lo que se refiere a la personalidad jurídica estatal de la entidad peticionaria.

El Decreto de 27 de julio de 1933 es otra norma fundamental en la materia. Actúa como norma de desarrollo de la anterior y viene, en cierta manera, a colmar la laguna que suponía el hecho de que la Ley de junio de 1932 no preveía ningún registro para las confesiones religiosas. Se dispone su creación en el artículo 7 del Decreto. Aunque lo cierto es que no llegó a inscribirse ninguna. También se establecen diversos preceptos sobre la inscripción en el registro de congregaciones. Respecto a la práctica de tal inscripción, el autor, de manera similar a como lo hizo en el primer capítulo, tiene el acierto de describir, sobre la base de un expediente de los obrantes en los fondos documentales que consultó en su investigación, cómo se realizó en la práctica la de una concreta entidad (pp. 81-83).

A modo de recapitulación, López-Sidro se refiere a este sistema registral republicano expresando que «a través de él, las entidades religiosas pierden su independencia a cambio del disimulado chantaje de ser reconocidas. Es indudable la ganancia que surte este sistema para las confesiones minoritarias, pero no es posible ignorar que la pretensión primera es lograr una derrota de la Iglesia católica. Las entidades católicas han vivido hasta ahora al amparo del Estado, pero sin someterse apenas a sus reglas: a partir de este momento, serán privadas de una protección especial y el Estado no va a tolerar que vivan al margen de él, pues su objetivo es imponerse sobre todos los órdenes de la sociedad» (p. 88).

El tercer y último de los capítulos del libro se titula «Los registros del Régimen de Franco» (pp. 91-151). En él se reproduce el eficaz esquema expositivo que sirvió de armazón a los anteriores, esto es, un encuadre histórico de carácter general y, a continuación, un estudio analítico de las principales normas dictadas en la materia, para acabar con una descripción general de la situación legal al final del periodo.

Llama la atención, en primer lugar, el hecho de que en los primeros momentos, después, incluso, de la derogación de la Ley de Congregaciones y Confesiones religiosas, el Registro creado por ésta, siguiera, en la práctica, funcionando. Así lo pone de relieve el autor con datos extraídos del Archivo Histórico del Ministerio de Justicia. Las normas fundamentales en la materia fueron un Decreto y una Orden que actuaron, respectivamente, como secuela de las dos normas más importantes del Derecho eclesiástico franquista: el Concordato de 1953 y la Ley de Libertad Religiosa de 1967. En efecto, el Decreto de 12 de marzo de 1959 vino a crear un peculiar registro de asociaciones religiosas, destinado a

las entidades que hubieran de adquirir la personalidad jurídica estatal mediante el poco exigente procedimiento de comunicación previsto en el Concordato. La Orden del Ministerio de Justicia de 5 de abril de 1968 reguló el procedimiento de inscripción en el Registro creado por la Ley de Libertad Religiosa de 1967. Así pues en los años finales del Régimen de Franco existen dos registros especiales distintos, el Registro de Asociaciones Religiosas (dependiente de la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos) destinado a entidades de la Iglesia católica y el Registro de Asociaciones confesionales y Ministros de cultos no católicos (dependiente de la Comisión de Libertad Religiosa). De la práctica de las respectivas inscripciones, como en el capítulo anterior, el autor aporta ejemplos reales.

La obra contiene tres apéndices en los que se ofrece una documentación muy interesante. En el primero se transcribe un documento de 1902 que contiene una «Relación de las congregaciones religiosas de varones y mujeres autorizadas gubernativamente con posterioridad a la publicación del Concordato vigente».

En el segundo se ofrecen datos estadísticos sobre el número y la distribución de comunidades religiosas existentes en nuestra nación en 1904. El tercero, es sin duda, el más importante y constituye una aportación de calado para la Historia de las relaciones Iglesia-Estado en España. Se trata de una «Relación de órdenes y congregaciones religiosas inscritas en el registro de confesiones y congregaciones religiosas de la II República» que López-Sidro ha elaborado sobre la base de diversos materiales publicados y con los datos extraídos por él mismo en sus consultas en el Archivo del Ministerio de Justicia. Con ello no hace sino avalorar un estudio serio, de gran rigor histórico y de notable solidez doctrinal.

JOSÉ MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA

MINISTERIO DE JUSTICIA, *El ejercicio de la libertad religiosa en España. Cuestiones disputadas*, Ministerio de Justicia, Dirección General de Asuntos Religiosos, Madrid, 2003, 355 pp.

El volumen *El ejercicio de la libertad religiosa en España. Cuestiones disputadas*, integrado por cinco artículos de jóvenes profesores de Derecho Eclesiástico del Estado de diversas universidades españolas, ha sido editado por la Dirección General de Asuntos Religiosos del Ministerio de Justicia y hace el número doce de una colección de libros que tratan, desde diversos ángulos, el tema de fondo de la libertad religiosa.

Llama la atención el título que se ha dado a la publicación. En particular la expresión «cuestiones disputadas», de amplias resonancias clásicas, parece dar a entender que estamos en presencia de unos textos que tratan los grandes temas controvertidos en materia de libertad religiosa en nuestro país, cuando esto no es